

MARTES, 12 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 51

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2024-1665** *Bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones para sufragar los gastos generales de las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el registro de entidades ciudadanas.*

Se ha aprobado por la Junta de Gobierno Local, en fecha de 4 de marzo de 2024, las Bases Reguladoras de las subvenciones para sufragar los gastos generales de las asociaciones diversas sin ánimo de lucro inscritas en el registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Santander, que se exponen a continuación:

APROBAR las Bases de las subvenciones para sufragar los gastos generales de las asociaciones diversas sin ánimo de lucro inscritas en el registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Santander, de conformidad con las siguientes especificaciones:

En aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, así como al de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la ley 38/2003 y en el artículo 7 de la Ley 10/2006, el Ayuntamiento de Santander, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, se establece las normas reguladoras para la concesión de subvenciones para asociaciones diversas inscritas en registro municipal de entidades ciudadanas para sufragar sus gastos generales.

Asimismo, estas Bases se dictan al amparo de la Ordenanza municipal de Ayudas y Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 5 de enero de 2023, y que desarrolla las normas y preceptos legales indicados anteriormente.

### Base 1. Objeto de la Subvención.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de subvenciones para asociaciones diversas sin ánimo de lucro inscritas en el registro de entidades ciudadanas de este Ayuntamiento de Santander para sufragar sus gastos generales.

2.- Estas ayudas potenciarán y ayudarán al funcionamiento normal y correcto de las asociaciones radicadas en el término municipal de Santander.

3.- Estas subvenciones se integrarán en el Plan Estratégico de Subvenciones que apruebe el Ayuntamiento de Santander.

### Base 2. Entidades beneficiarias.

1.- Los beneficiarios de estas subvenciones serán las asociaciones y asociaciones de vecinos sin ánimo de lucro inscritas en el registro de entidades ciudadanas del término municipal de Santander, y que desarrollen sus actividades en el referido término municipal. A tal efecto, las solicitudes se formalizarán por el presidente de las mismas, o en su caso, el representante de dichas asociaciones.

2.- No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquéllas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2024-1665

MARTES, 12 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 51

### Base 3. Requisitos de concesión.

Para poder acceder a estas subvenciones las asociaciones y asociaciones de vecinos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el registro de entidades ciudadanas del término municipal de Santander.
- b) No tener ánimo de lucro.
- c) Desarrollar sus actividades en el término municipal de Santander.
- d) Haber presentado la solicitud de continuidad de vigencia de la asociación antes del último día del mes de febrero del año en curso en el que se publique la convocatoria.
- e) Haber justificado las subvenciones otorgadas de los años anteriores, antes del último día de febrero del año en curso en el que se publique la convocatoria.

### Base 4. Criterios generales de otorgamiento de las subvenciones.

1.- La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 22 a 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, pudiéndose subvencionar los gastos generales de las asociaciones, de la siguiente manera:

- a) Como máximo el 60% de la cantidad destinada en la convocatoria, se distribuirá, a partes iguales, entre todas aquellas asociaciones, en general, inscritas en el registro de entidades que hayan presentado la documentación exigida correctamente antes del último día de febrero de cada año.
- b) Como máximo el 20% de la cantidad destinada en la convocatoria, entre las asociaciones de vecinos, en función de los gastos efectuados por las mismas el año anterior a la convocatoria.
- c) Como máximo el 20% restante de la cantidad destinada en la convocatoria, en función de los ingresos obtenidos por las asociaciones de vecinos en concepto de las cuotas aportadas por los asociados en el año anterior a la convocatoria.

2.- Para realizar este reparto, se dividirá la cantidad justificada por cada asociación de vecinos, entre el total justificado de gastos y cuotas por todas las asociaciones.

### Base 5. Procedimiento de concesión.

1.- Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria en el año que corresponda.

2.- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública anual aprobada por la Junta de Gobierno Local.

### Base 6. Solicitudes, plazo de presentación y régimen de comunicaciones.

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en el registro electrónico de la Administración y deberán formalizarse en el modelo normalizado que estará disponible en el servicio de participación ciudadana y en la página web municipal.

2.- El plazo de prestación de las solicitudes se determinará en la convocatoria anual, pero en ningún caso, podrá exceder de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2024-1665

MARTES, 12 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 51

3.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, podrá instarse al solicitante para que complete los requisitos necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

#### Base 7. Instrucción y resolución.

1.- Para la valoración y estudio de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, tal como se prevé en el artículo 22.1, párrafo segundo de la Ley 38/2003.

Como órgano colegiado, esta Comisión Técnica de Valoración estará compuesta de la siguiente manera: - Presidente/a: El/la concejal/a responsable del área de Participación Ciudadana o persona en quien delegue. Vocales: al menos dos funcionarios de la concejalía o concejalías del Ayuntamiento de Santander que pudieran estar en relación con los proyectos presentados. - Secretaria: un secretario, designado por el/la presidente/a, entre los funcionarios de este Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

La comisión tendrá las siguientes atribuciones: a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención de cada una de las solicitudes presentadas. b) Evaluar las solicitudes y proyectos conforme a los criterios de concesión y baremo establecidos en las presentes bases reguladoras. c) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios. d) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con objeto de recabar de los representantes de las entidades solicitantes información adicional sobre los proyectos y la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente y evaluación de las solicitudes. e) Formular las propuestas de concesión de las subvenciones a los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de las presentes bases reguladoras. f) Desestimar las solicitudes de subvención que no cumplan los criterios establecidos en las bases de manera motivada.

De los acuerdos de esta Comisión se levantará acta que certificará el/la secretario/a con el visto bueno del presidente.

2.- La Comisión Técnica de Valoración, a través de su presidente/a, formulará propuesta de concesión debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3.- El plazo máximo para resolver esta concesión, será de tres meses desde que finalice el plazo máximo de presentación de instancias establecido en la convocatoria, resolviéndose por la Junta de Gobierno Local. Transcurrido el plazo sin que se le haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud.

4.- En resolución, que habrá de ser motivada de acuerdo con lo que disponga la convocatoria, se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación

CVE-2024-1665

MARTES, 12 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 51

expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará, además, la cuantía de la subvención concedida al beneficiario.

5.- La resolución se publicará en los términos previstos en la Ordenanza municipal de Ayudas y Subvenciones, publicada en el BOC de 5 de enero de 2023. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

6.- Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.- El vencimiento del plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### Base 8. Justificación de la subvención.

1.- Las entidades receptoras de subvenciones justificarán en el plazo que finalizará el último día de febrero del año siguiente al de la anualidad a que se refiere la convocatoria los gastos efectuados por el importe total del proyecto, programa o actividad que lleve a cabo la entidad y para cuya financiación se conceda la subvención.

2.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

#### Base 9. Reintegros y criterios de graduación de los incumplimientos.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

2.- La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada.

3.- El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 94 a 101 de su Reglamento.

#### Base 10. Obligación de las solicitantes.

Las asociaciones que reciben estas subvenciones estarán obligadas a sufragar con el importe recibido los gastos generales de las mismas.

Además, deberán comunicar a la concejalía de participación ciudadana la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales que financien los gastos generales de las asociaciones.

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a cuanto establece la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, la ley 1072006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y el resto de normativa aplicable.

CVE-2024-1665

MARTES, 12 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 51

Base 11. Régimen sancionador.

1.- Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas el régimen de infracciones y sanciones previstos en el título IV de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente

3.- El Ayuntamiento de Santander podrá solicitar a las personas beneficiarias de la subvención que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos del seguimiento y control de las acciones subvencionadas.

Disposición final primera. Legislación aplicable.

En los extremos no previstos en las presentes Bases será de aplicación la Ordenanza municipal de Ayudas y Subvenciones, publicada en el BOC de 5 de enero de 2023, y demás normativa aplicable.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de marzo de 2024.

La concejala delegada de Barrios, Participación Ciudadana y Servicios Generales,  
Lorena Gutiérrez Fernández.

2024/1665

CVE-2024-1665